

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Jorge Thierbach y Gerónimo Moyano y por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Jorge Devito, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2016 a setiembre de 2016 inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las sumas otorgadas sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2016, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas por sobre lo pactado en la paritaria anterior y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores. Se deja constancia que las sumas de incremento otorgadas para los meses de Abril, Mayo y Junio de 2016 son de carácter NO REMUNERATIVO.

Las sumas No Remunerativas pactadas en el presente, para abril, mayo y junio de 2016, integraran, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la obra social y para la retención de la cuota sindical del Sindicato Federación Grafica Bonaerense.

Todas las sumas liquidadas como No Remunerativas según pactado en la presente, serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución o indemnización vigente mensual, normal y habitual, que tenga como base de cálculo el Salario Básico de Convenio, abonándose la incidencia de la asignación no remunerativa en dichos rubros, también como no remunerativa.

El presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo hasta el mes de JUNIO 2016, integrando las escalas de salarios básicos de convenio a partir de JULIO 2016, conforme Anexo A del presente.

Adicionalmente, las sumas otorgadas en la cláusula OCTAVA en carácter no remunerativas, absorberán hasta su concurrencia cualquier otra suma fija o porcentual, remunerativa o no, que pudieran haber otorgado las empresas hasta la fecha, por sobre lo pactado en la paritaria anterior.

TERCERA: Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el Anexo A, salvo en caso de producirse un desfasaje sustancial y extraordinario en la economía durante el período que abarca este acuerdo.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

SEXTA: Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que se establecen en la cláusula SEGUNDA presente acuerdo, se devengarán las contribuciones patronales y los aportes de los trabajadores a la Obra Social del Personal Gráfico, y se depositarán conformes a lo establecido por el art.56 de la C.C.T. 60/89.

SEPTIMA: Las partes entienden que el presente acuerdo resulta integral para el período referido precedentemente, no resultando modificable en sus guarismos definidos en el Anexo A.

OCTAVA: Adicionalmente a lo pactado precedentemente las empresas abonarán con carácter NO REMUNERTIVO dos cuotas de pesos un mil (\$1000), con vencimiento el 25 de abril y el 25 de mayo de 2016 respectivamente, las que se registrarán en los recibos de sueldo como GRATIFICACION EXTRAORDINARIA 2016.

En el supuesto que algún trabajador se desempeñe en Jornada Reducida, la asignación referida en esta cláusula se reducirá proporcionalmente a la jornada real y efectivamente laborada.

Con el objeto de contribuir al sistema solidario de salud que brinda a los trabajadores activos y jubilados la Obra Social del Personal Grafico, las empresas harán el aporte por única vez y con carácter excepcional de DOS CUOTAS de \$ 60,00.- cada una por única vez, por cada trabajador encuadrado en el CCT 60/89, y beneficiado con la presente clausula, incluidos aquellos que hayan hecho uso de la opción de cambio a favor de otra obra social. Dicha suma deberá ser abonada en los meses de Abril y Mayo 2016, conjuntamente con cada cuota correspondiente a la GRATIFICACION EXTRAORDINARIA 2016, pactada en el presente acuerdo, mediante deposito o transferencia bancaria a ser realizada en cuenta corriente número 15712/72 de Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la OSPG.

NOVENA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo. Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente acuerdo a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

DECIMA: En virtud de lo establecido en la Resolución N° 202/01 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las partes de común y mutuo acuerdo establecen ratificar el texto referido respecto del aporte empresario, eliminando el límite máximo del aporte establecido en cabeza de las empresas en el anexo de dicha resolución ratificando la escala porcentual referida en dicho anexo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL



**ANEXO A ESCALAS SALARIALES
ABRIL-SETIEMBRE 2016 INCLUSIVE**

Acuerdo Sindicato Federación Gráfica Bonaerense - FAIGA

| SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE / FAIGA | Basicos marzo 2016 | Basicos abril / junio 2016 | No Remunerativo Abril, Mayo y Junio 2016 | Basicos Julio, Agosto y Septiembre 2016 |
|---|-----------------------|-------------------------------|---|--|
| | CATEGORÍA 10 | 15.632,31 | 15.632,31 | 3.908,08 |
| CATEGORIA 09 | 14.366,74 | 14.366,74 | 3.591,69 | 17.958,4 |
| CATEGORIA 08 | 13.273,95 | 13.273,95 | 3.318,49 | 16.592,4 |
| CATEGORÍA 07 | 12.327,83 | 12.327,83 | 3.081,96 | 15.409,7 |
| CATEGORÍA 06 | 11.386,02 | 11.386,02 | 2.846,51 | 14.232,5 |
| CATEGORÍA 05 | 10.612,69 | 10.612,69 | 2.653,17 | 13.265,8 |
| CATEGORÍA 04 | 10.013,94 | 10.013,94 | 2.503,49 | 12.517,4 |
| CATEGORÍA 03 | 9.388,12 | 9.388,12 | 2.347,03 | 11.735,1 |
| CATEGORÍA 02 | 8.956,05 | 8.956,05 | 2.239,01 | 11.195,0 |
| CATEGORÍA 01 | 8.728,28 | 8.728,28 | 2.182,07 | 10.910,3 |
| ANTIGÜEDAD | 110,18 | 110,18 | 27,55 | 137,7 |
| VALE COMIDA | 99,25 | 99,25 | 24,81 | 124,0 |